ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2024/272 *Aprobación definitiva del expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal número 66 reguladora de las contribuciones especiales para la ampliación, mejora y equipación del servicio de extinción de incendios y salvamento por importe de 152.484,89 euros.*

Edicto

Don Francisco Carmona Limón, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Primero. Que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente la siguiente:

Imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal nº 66 reguladora de las contribuciones especiales para la ampliación, mejora y equipación del servicio de extinción de incendios por importe de 152.484,89 €.

Segundo. Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén 2023/6132 de fecha 29 de noviembre de 2023, se abre un período de exposición pública por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario, que asimismo, ha estado expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Tercero. Que transcurrido dicho periodo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo.

Cuarto. Que conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicial se entiende adoptado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las ordenanzas citadas, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, insertándose la misma a continuación.

Quinto. Contra dicho acuerdo y su aprobación definitiva conforme al artículo 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

cve: BOP-2024-272
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza fiscal nº 66.

Ordenanza Fiscal nº 66

Reguladora de las Contribuciones Especiales para la Ampliación, Mejora y Equipación del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento por importe de 152.484,89 €

Artículo1º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Contribución Especial la ejecución de mejoras y la adquisición de equipamiento para el servicio de prevención y extinción de incendios que lleva a cabo el Cuerpo Municipal de Bomberos de Andújar como organización de permanente alerta ante la eventualidad de siniestros y su exacción será independiente del hecho de su prestación o utilización por los sujetos pasivos del tributo.

Dichas mejoras vienen recogidas en la Memoria Técnica firmada con fecha 19 de septiembre de 2023 por el Jefe de Servicio de Extinción de Incendios, D. Juan Cámara Navas y especificadas en el Artículo 3º de esta ordenanza.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las entidades y sociedades que cubren el riesgo de incendios en este término municipal.

Artículo 3º. Base imponible.

1. La base imponible de la Contribución Especial está constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que el Ayuntamiento de Andújar soporte a consecuencia de la ampliación y mejora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios a través de su Parque de Bomberos, y que, en este caso, asciende a la cantidad de ciento treinta y siete mil doscientas treinta y seis euros con cuarenta céntimos (137.236,40 €), ascendiendo el 10 por ciento del coste total presupuestado a la cantidad de quince mil doscientos cuarenta y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (15.248,49 €).

2. Para determinar la base imponible habrá de deducirse en todo caso del coste y respecto al período indicado, las subvenciones y auxilios que este Ayuntamiento haya obtenido para los mismos fines del Estado, Comunidad Autónoma y otras entidades públicas y privadas.

3. El coste total presupuestado de la ampliación del Servicio de Extinción de Incendios asciende a la cantidad de ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con ochenta y nueve céntimos (152.484,89 €).

Por tanto, el coste total de las contribuciones especiales, que asciende a ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con ochenta y nueve céntimos (152.484,89 €) estará integrado por los siguientes conceptos:

cve: BOP-2024-272
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Construcción de un Edificio destinado a Bomberos dentro del Edificio de Servicios Múltiples en el Santuario de la Virgen de la Cabeza (Cerro del Cabezo).

- Renovación de Mobiliario del Parque y Equipamiento del Gimnasio.

- Adquisición de Herramientas, Equipos y Utillajes para los Bomberos, en concreto Renovación de Vestuario de Intervención de Fuego Estructural, adquisición de Vestuario de Intervención para Incendios Forestales, Renovación de Cascos de Intervención, adquisición de Equipos de Respiración y Herramientas varias: Excarcelación/Otros Equipos.

Artículo 4º. Módulos de reparto y cuota tributaria.

La base imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el ejercicio anterior.

Artículo 5º. Devengo.

1. Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que la ampliación del Servicio de Extinción de Incendios se lleve a cabo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, solo exigirá el pago anticipado de forma anual, mediante concierto vigente con la Gestora Unespa.

Disposiciones finales.

Primera. En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales, aprobada por este Ayuntamiento con fecha de 28 de diciembre de 2007, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 48 de fecha de 27 de febrero de 2008.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Andújar, 19 de enero de 2024.- El Alcalde, Francisco Carmona Limón.

cve: BOP-2024-272
Verificable en https://bop.dipujaen.es